

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 27/09/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego por goteo de almendros en el lugar Nohalos, (expediente PRO-TO-21-2790), situado en el término municipal de Escalonilla (Toledo) cuyo promotor es José Ramón Corcuera González. [2021/10760]**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por su parte, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, en Castilla-La Mancha, determinando los plazos de la tramitación y ampliando el abanico de proyectos a evaluar, en sus anejos I y II, al ser norma más restrictiva que la estatal.

El proyecto objeto de éste informe se encuentra recogido en el Anejo II, de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en:

Grupo 1, apartado. e) Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas (Proyectos no incluidos en el anexo I), y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 hectáreas. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente o sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones.

Grupo 3, apartado. a) punto 3.º Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo, en particular: Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En éste caso, las funciones del órgano sustantivo también las asume la Consejería de Desarrollo Sostenible.

1. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

El promotor es José Ramón Corcuera González, quien ha presentado la solicitud de evaluación del proyecto.

El proyecto pretende la transformación en regadío de la finca, pasando de un sistema de cultivo de cereal de secano a un cultivo de leñosos, en este caso almendro, de regadío en una superficie de 12,25 has. La zona a transformar no se encuentra dentro de ningún área protegida, en especial no se encuentra dentro de la Red Natura. La transformación a regadío pretendida afecta a la siguiente parcela:

Poligono	Parcela
13	7

Esta parcela pertenece al término municipal de Escalonilla (Toledo), localizándose en el paraje denominado Nohalos. El agua se tomará desde un sondeo con una profundidad de 200 metros y diámetro de 200 mm. La caseta con los equipos de captación se localiza dentro de la parcela objeto de la transformación. El acceso se realiza desde el PK 27+000 la carretera CM-4000, que une los municipios de la Puebla de Montalbán y Toledo.

El objeto y justificación del proyecto viene determinado por la necesidad del promotor de mejorar su explotación agraria y de ahí la elección del cultivo y del sistema de riego.

La zona de actuación se localiza en un entorno rural, siendo la distancia al suelo más urbano más próximo de: 2,5 Km aproximadamente a la población de la Puebla de Montalbán (Toledo). En un radio de 1,5 km encontramos diversas edificaciones aisladas.

Las distancias a los diferentes tipos de infraestructuras más cercanas son las siguientes:

- Camino de la Puebla de Montalbán a Burujón: limita a la linde Norte del emplazamiento
- Carretera CM-4000: limita a la linde Sur del emplazamiento
- Línea eléctrica de 45 Kv: atraviesa la finca
- Cañada Real segoviana: limita a la linde Oeste del emplazamiento

Por ello, se entiende que la actividad podrá tener algún tipo de interferencia con estas infraestructuras.

La captación se realiza en la misma parcela objeto de la transformación, se trata de un sondeo de 200 mm de carbono, entubado mediante tubo metálico de acero al carbono de 4 mm de espesor y 200 metros de profundidad.

Se instalará una bomba de 15 C.V. para suministrar el caudal necesario para el riego de la nueva plantación. De la bomba partirá una tubería general de diámetro 125 mm y material polietileno con tuberías secundarias y terciarias de 110 mm y 75 mm respectivamente, con tomas cada 100 metros. Los tubos portagoteros serán de 16 mm de diámetro y los goteros tendrán un caudal nominal de 1,05 l/h con separación entre ellos de 0,5 metros.

Se instalará un contador volumétrico para medir el volumen de agua extraído anualmente.

El volumen anual estimado total es de 34,096 m<sup>3</sup>/año. La alimentación eléctrica se realizará mediante placas solares (20 unidades montados en 2 strings fotovoltaicos en paralelo), que alimentarán la instalación.

En cuanto a las alternativas planteadas, se han planteado 3 posibles alternativas: Alternativa 0, continuación con la explotación de regadío de secano, alternativa 2, cultivo de almendro en secano y alternativa 3, cultivo de almendro en regadío, siendo esta la alternativa elegida. La plantación de almendros con marco de 7 x 7 metros, con sistema de riego localizado, justificándose su elección en base al desarrollo económico de la finca objeto de la actuación, así como del aumento de la actividad económica en la zona (tanto en la fase constructiva por la demanda de materiales y mano de obra, como en la fase de operación, por el aumento de la producción agrícola y lo que esto implica). También se ha elegido el sistema de riego por goteo como más eficaz por menor consumo de recursos.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha de 06/02/2020, se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo el documento ambiental y la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación del proyecto, junto con la acreditación del pago de la tasa conforme a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha.

Con fecha 12 de marzo de 2021 el proyecto es dado de alta en el Servicio de Medio Ambiente, asignándole el número PRO-TO-21-2790.

El 06-04-2021 se pidió al promotor información complementaria con respecto al contenido y descripción del proyecto. Dicha información fue entregada con fecha 23-04-2021.

Con fecha 26-03-2021, se inicia la fase de consultas previas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación, se expone el listado de los consultados, señalados con asterisco \* los que han manifestado su parecer:

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales. D.T. Torrijos. \*
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales\*.

- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo. Servicio de Industria y Energía
- Delegación provincial de la Consejería de Fomento de Toledo - Servicio de Planeamiento.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural - Servicio de Medio Rural \*.
- Viceconsejería de Medio Ambiente: Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Ayuntamientos de Escalonilla \*.
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio de Cultura. \*
- Confederación Hidrográfica del Tajo. \*
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)
- Adena.
- Asociación Esparvel.
- Ardeidas
- Asociación Toledo Aire Limpio
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
- D.G. de Carreteras, Consejería de Fomento JCCM

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (\*), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

De las respuestas recibidas por los distintos organismos no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en éste informe de impacto ambiental.

### 3. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

#### 3.1. Características del proyecto.

Es una transformación a regadío de una parcela agrícola, para las que se requiere una sola concesión de agua sobre aprovechamiento.

Se trata del riego de almendros, con marco de plantación de 7 x 7 m.

Todo el sistema de regadío es mediante riego por goteo. El agua se distribuye mediante una bomba de impulsión con un caudal de 3,30 l/seg, accionadas por la energía que proporcionan 2 strings fotovoltaicos en paralelo.

Según el proyecto presentado, se han calculado unas necesidades del cultivo de 34.096 m<sup>3</sup>/año, para la realización de riegos de apoyo de 2.783,35 m<sup>3</sup>/ha, con un caudal máximo instantáneo de 3,30 l/s.

Del informe de sugerencias del organismo de cuenca, se deduce que el proyecto está en tramitación para la concesión correspondiente.

#### 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en parcelas agrícolas de secano en una zona donde el cereal, así como barbechos, leguminosas y olivar han sido los cultivos tradicionales.

La zona objeto de la actuación no se encuentra en Áreas protegidas según la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha. Si se encuentra dentro de la zona de Importancia de águila imperial y buitre negro y zona de dispersión de águila perdicera, no afectando a vegetación ni a hábitats catalogados.

En cuanto al dominio público hidráulico, la actividad se desarrolla dentro las zonas sensibles de las áreas de captación de los Embalse de Castrejón ESCM572, Embalse de Azután ESCM495 y de la Zona Vulnerable Madrid-Talavera-Tiétar - ZVULES42\_5 recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021. El cauce más próximo es el arroyo de la Estrella, situado a más de 1.000 metros. Por ello, se entiende que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía). En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea Talavera - MSBT030.015.

### 3.3. Características del potencial impacto.

Con fecha 13 de abril de 2021 se realizó visita de campo por parte de los Agentes Medioambientales, indicando que el proyecto se encontraba ejecutado en su totalidad ya que se apreciaba una plantación de almendro de 12,25 has con marco de 7x7 m, caseta de obra, paneles fotovoltaicos, depósito de almacenamiento, bomba de impulsión, tuberías etc... Se informaba también, que no existían afecciones tanto a fauna amenazada como a flora y hábitats protegidos. Tampoco se observaron afecciones a elementos geomorfológicos. Se informa que el proyecto linda con la Cañada Real Segoviana.

Según el documento ambiental entregado por el promotor, no se producirá afección a vegetación natural.

El cultivo del almendro en la zona manchega ha sido un cultivo de secano y en muchos casos instalado en parcelas marginales y no ha necesitado aporte de agua, manteniendo un grado de producción aceptable. Por ello, la transformación en regadío se considera una adaptación a las exigencias climáticas y sociales actuales que implicarían aumento en la rentabilidad de los productos en detrimento de la naturalidad del entorno por el consumo de recursos naturales y del aumento de fertilizantes y residuos generados.

El mayor impacto que producen este tipo de conversiones a regadío, es la reducción del hábitat de determinadas especies, el aumento del uso y aplicación de productos fitosanitarios y nitrogenados, con el consiguiente aumento del riesgo de contaminación de los acuíferos, afección a la biodiversidad y el consumo de agua subterránea para satisfacer los cultivos. El efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido.

En cuanto a las obras, se producen impactos, de carácter temporal, que afectan al suelo, (compactación, residuos), atmósfera (generación de polvo) y a la fauna del entorno por la presencia de maquinaria e incremento del ruido.

No obstante, es posible que determinadas especies de vertebrados, se vean favorecidas por la implantación de leñosos en regadío y, en este caso, la extensión del cultivo no representa una gran pérdida de hábitat para las grandes rapaces que campean, como el águila perdicera e imperial en cuya zona de dispersión se encuentran las parcelas a transformar.

En cualquier caso, la actividad depende de la disponibilidad de los recursos hídricos cuya competencia corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Del informe de sugerencias de este organismo, se desprende que se encuentra en trámite la solicitud de concesión para el proyecto y, en todo caso, ajustándose a los requerimientos que se establezcan tanto en la concesión solicitada como en la evaluación ambiental el proyecto podría ser informado favorablemente.

En cuanto a los residuos, el proyecto provocará un aumento de envases y residuos que, en el caso de autorizarse, serán gestionados conforme a la normativa vigente entregándose a un gestor autorizado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es posible conseguir una reducción del impacto ambiental que haga compatible el desarrollo del proyecto con los valores naturales del entorno. Para ello se deberán aplicar y, tener en cuenta las medidas siguientes.

### 4. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se

expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

#### 4.1. Protección de vegetación y fauna silvestre.

Como medida preventiva, para evitar molestias a especies amenazadas (recogidas en el Decreto 33/1988 de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha) en el entorno de actuación, se recuerda que ésta Consejería, podrá limitar temporal y espacialmente el desarrollo de las actuaciones, adoptando medidas necesarias para su conservación, protección y/o recuperación, conforme a lo establecido en los art. 63 y 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y, sus modificaciones posteriores (Ley 8/2007, Ley 4/2011 y Ley 11/2011).

No se permite la eliminación de la vegetación natural, salvo autorización expresa del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales Protegidos. Además, tal y como establece el documento ambiental, en las zonas limítrofes con caminos o parcelas que albergue en sus ribazos vegetación natural, deberá igualmente respetarse la vegetación natural o ruderal presente, en las que no se aplicarán biocidas ni herbicidas de ningún tipo, al objeto de propiciar recursos tróficos y cobijo a las especies silvestres. Estas franjas actuarán como corredores ecológicos y como reservorio de biodiversidad.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

En su caso, los restos de los trabajos, así como del cultivo serán eliminados mediante trituración preferentemente con la incorporación como materia orgánica al suelo. En caso de quema controlada se atenderá a la normativa de incendios forestales.

Se instalará un bebedero para la avifauna que deberá permanecer con agua disponible todos los días del año y contará con una boya para regular su nivel. El agua será accesible a las aves esteparias, para lo que estará en una zona despejada libre de obstáculos alrededor, y no contendrá productos fitosanitarios ni fertilizantes, por lo que en caso de estar en la propia red de riego, la tubería de alimentación del mismo se instalará antes de la entrada del equipo para la fertirrigación. Se realizarán labores periódicas de limpieza y mantenimiento de mismo con el fin de comprobar que siempre cuenta con agua y que no tiene fugas. Será de reducido tamaño.

Con fecha 6 de abril de 2021 se emite informe desde el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, considerando: que la viabilidad de este proyecto debe ser establecida por la CHT teniendo en cuenta las consecuencias del continuo aumento de extracciones y las proyecciones del cambio climático.

Con obviada de lo anterior, no se produce afección a ENP o zonas sensibles. La zona en su conjunto tiene interés para avifauna esteparia (avutarda, sisón, cernícalo primilla...) y como zona de campeo de grandes-medianas rapaces (águila imperial entre otras). La transformación de cultivo de cereal en secano a leñosos supone una alteración del hábitat para la fauna esteparia, que en este caso puede ser asumible por la ubicación de la parcela junto a la carretera y otras parcelas con leñosos. La parcela se sitúa en zona de dispersión del águila perdicera definida en el Plan de Recuperación (Decreto 76/2016).

No se produce afección a MUP. La parcela es colindante con la vía pecuaria "Cañada Segoviana" con una anchura legal de 75,22 m y la vereda de Burujón, con una anchura de 20.89 m que se solapa parcialmente con la CM-4000.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales por su parte, considera que el proyecto es compatible ambientalmente siempre y cuando se lleven a cabo la siguiente medida:

Debe respetar la integridad de la vía pecuaria colindante, considerando una anchura de 37,2 m a cada lado del eje del "camino" actual. Cualquier actuación que la afecte requerirá la previa autorización de este Servicio.

Si fuese necesario la instalación o modificación de una línea eléctrica aérea deberá consultarse sobre la necesidad de sometimiento a EIA o adaptación a la normativa para protección de la avifauna.

Eliminación, dentro de la explotación, de especies de flora que estén consideradas como especies exóticas invasoras.

Se deberán respetar los ejemplares arbóreos, en caso de existir, en la parcela objeto de actuación. Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49.2 de la ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución.

Los restos vegetales de los trabajos (si los hubiese), así como del cultivo serán eliminados mediante trituración preferentemente con la incorporación como materia orgánica al suelo. En caso de quema controlada se atenderá a la normativa de incendios forestales.

El seguimiento de cualquier medida incorporada deberá incluirse en el Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto, debiendo estar abiertas a modificación para mejorar su eficacia a lo largo del tiempo.

Todas las medidas deberán incluirse en la Resolución del procedimiento de Evaluación Ambiental, y quedarán detalladas y presupuestadas en un anexo al proyecto, que deberá recibir el visto bueno de este Servicio.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de estas parcelas, afecciones negativas a los recursos naturales protegidos, como, entre otros, cambios en la distribución de especies catalogadas, se podrán establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

#### 4.2. Protección del Patrimonio Histórico.

Con fecha 19 de agosto de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

Aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, de acuerdo con el informe del Servicio de Cultura, de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en el caso de que apareciesen restos materiales con valor cultural se actuará conforme al art. 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, notificando su hallazgo a ese Servicio en un plazo máximo de 48 horas, ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

#### 4.3. Protección del suelo.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto el promotor comunicará al inicio de la actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de esta Consejería) debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de las propiedades del suelo. Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.

En caso de modificación o eliminación de la cubierta vegetal natural se deberá contar con la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, previa solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha y/o Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, según proceda.

#### 4.4. Protección del Dominio Público Hidráulico.

Actualmente la modificación de concesión de aguas se encuentra en tramitación en la Confederación Hidrográfica del Tajo, pendiente de la evaluación ambiental. Sin embargo, como ha sido citado en el análisis técnico del proyecto,

la ejecución de la captación y modificación del sistema de riego ya se ha ejecutado. No obstante, no podrá utilizarse el agua de la misma, sin la oportuna modificación de la concesión.

De acuerdo con las sugerencias contenidas en el informe del organismo de cuenca, En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Debido a la situación del río Tajo, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se indica que el parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, en caso de ser necesario, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. Al igual, se indica que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrícolas, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa. Por ello deberán cumplirse el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes y el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios, junto con lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).

En este caso, considerando que la zona de actuación se encuentra dentro de la zona sensible del área de captación del Embalse de Azután ESCM495 y dentro de la zona vulnerable Madrid-Talavera-Tiétar - ZVULES42\_5 recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021, los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada. Se aplicarán fertilizantes y herbicidas en dosis adecuadas que eviten la infiltración a las aguas subterráneas. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante y se aplicará el Código de Buenas Prácticas Agrarias, (Resolución de 24-09-98, de la Dirección General de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural).

En caso de que la fertilización del cultivo se vaya a realizar mediante fertirrigación, los depósitos deberán estar totalmente impermeabilizados, sobre solera impermeable y cubeta de seguridad y disponer los sistemas de seguridad adecuados para evitar filtraciones de fertilizantes al suelo. Además, el equipo de bombeo de fertilizantes deberá disponer de sistemas antirretorno y válvulas de retención, para evitar la inyección de fertilizantes al pozo en caso de avería del sistema.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

Por último, cabe señalar que la responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. La captación debe dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

Con fecha 29 de marzo de 2021 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de

Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se considera que la dotación solicitada para uso agrícola y/o ganadero debe ser conforme a lo contemplado en el Anejo VII "Dotaciones" del Real Decreto 270/2014, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

#### 4.5. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases y ruidos.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

#### 4.6. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados deberán gestionarse mediante gestor autorizado en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

#### 4.7. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

#### 4.8. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, para lo que dispone de un año tras la finalización de la actividad. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.



En caso de finalización del aprovechamiento, la captación quedará correctamente sellada, de manera que no generará riesgos para las personas ni para la fauna. Este hecho se coordinará con la Confederación, así como con el Servicio de Minas.

#### 5. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental. Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental. Ése responsable será el encargado del seguimiento, citado en el art. 45 f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El responsable deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento en el que figuren todas las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos, o en archivos digitales de fácil lectura y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. Este requerimiento podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

#### 6. Documentación adicional.

La documentación que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Autorización de la concesión de aguas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización para las actuaciones que se pretendan realizar en zona de policía de cauces de la Confederación Hidrográfica del Tajo (en caso de ser necesarias).

- Autorización de los ayuntamientos de Escalonilla para el inicio y ejecución de las obras, así como para el cruce de los caminos afectados por el proyecto.

- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

- Autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales Protegidos en el caso de eliminación de vegetación natural del entorno.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años de la explotación:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

- Control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

## 7. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019 de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto denominado: Concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego por goteo de almendros en el lugar "Nohalos", T.M. de Escalonilla, (Toledo), (Exp. PRO-TO-21-2790), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los condicionantes ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Cualquier modificación o ampliación del proyecto evaluado, será objeto de consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta la Disposición Transitoria única, sobre el régimen transitorio de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de 2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años. No obstante, a solicitud del promotor, podrá el órgano ambiental resolver que la declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, a sabiendas que tanto la solicitud como la decisión sobre la ampliación de un plazo deberá producirse en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, tal y como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

El incumplimiento de lo establecido en ésta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

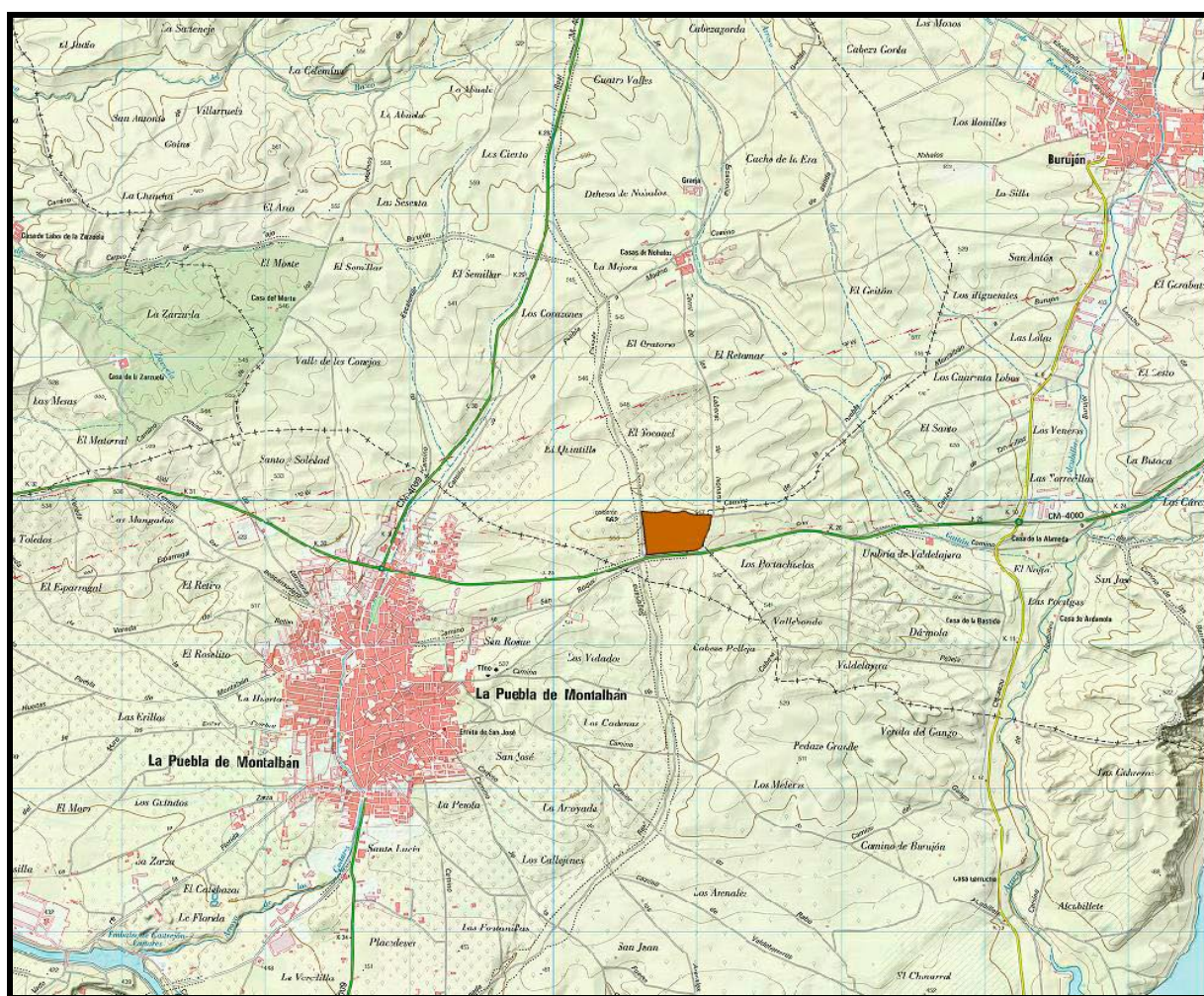
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 27 de septiembre de 2021

La Directora General de Economía Circular  
P.D., (Resolución de 26/12/2019  
por la que se delegan competencias  
en materia de evaluación ambiental)  
El Delegado Provincial  
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)  
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente  
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO  
PRO-TO-21-2790

PLANO N° 1: PLANO DE SITUACIÓN DE LAS PARCELAS



PLANO N° 2: CROQUIS DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN LA ACTUACIÓN PREVISTA

